

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería a la abogada *María del Pilar Hoyos Martínez* para actuar en calidad de apoderada del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Conjunto Residencial Calatayud Etapa I Propiedad Horizontal* contra *Cenen Victorino Linares Valera* por las siguientes cuotas ordinarias de administración:

CUOTA	ADMINISTRACION
Abril de 2017	\$323.000,00
Mayo de 2017	\$823.000,00
Junio de 2017	\$823.000,00
Julio de 2017	\$823.000,00
Agosto de 2017	\$823.000,00
Septiembre 2017	\$823.000,00
Octubre de 2017	\$823.000,00
Noviembre de 2017	\$823.000,00
Diciembre de 2017	\$823.000,00
Enero de 2018	\$823.000,00
Febrero de 2018	\$823.000,00
Marzo de 2018	\$823.000,00
Abril de 2018	\$823.000,00
Mayo de 2018	\$823.000,00
Junio de 2018	\$823.000,00
Julio de 2018	\$823.000,00
Agosto de 2018	\$823.000,00
Septiembre 2018	\$823.000,00
Octubre de 2018	\$823.000,00
Noviembre de 2018	\$823.000,00
Diciembre de 2018	\$823.000,00
Enero de 2019	\$872.000,00
Febrero de 2019	\$872.000,00
Marzo de 2019	\$872.000,00
Abril de 2019	\$872.000,00
Mayo de 2019	\$872.000,00
Junio de 2019	\$872.000,00
Julio de 2019	\$872.000,00
Agosto de 2019	\$872.000,00
Septiembre 2019	\$872.000,00
Octubre de 2019	\$872.000,00
Noviembre de 2019	\$872.000,00
Diciembre de 2019	\$872.000,00
Enero de 2020	\$924.000,00
Febrero de 2020	\$924.000,00
Marzo de 2020	\$924.000,00
Abril de 2020	\$924.000,00

Mayo de 2020	\$924.000,00
Junio de 2020	\$924.000,00
Julio de 2020	\$924.000,00
Agosto de 2020	\$924.000,00
Septiembre 2020	\$924.000,00
Octubre de 2020	\$924.000,00
Noviembre de 2020	\$924.000,00
Diciembre de 2020	\$924.000,00
Enero de 2021	\$924.000,00

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas señaladas, conforme al certificado de la Súper Financiera desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por \$695.750,00 correspondiente a la cuota extraordinaria del 30 de junio de 2019.

4. Por \$695.750,00 correspondiente a la cuota extraordinaria del 31 de julio de 2019.

5. Por \$695.750,00 correspondiente a la cuota extraordinaria del 31 de agosto de 2019.

6. Por \$695.750,00 correspondiente a la cuota extraordinaria del 30 de septiembre de 2019.

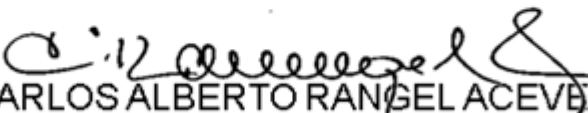
7. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas extraordinarias señaladas, conforme al certificado de la Súper Financiera desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total

10. Por las expensas comunes que se causen durante el proceso y sus correspondientes intereses, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas (Art. 88 inc 5 del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” “8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”